

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN; sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Enero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas Sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que á entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su

cargo. Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.ª El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.ª Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspección estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllas puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo, dando

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

cuenta al Presidente del Instituto en un plazo de tres días, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días, convocará á la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infracción, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de tres días, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en el cumplimiento de su misión, observase infracciones á la ley de 13 de Marzo de 1900 que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera esto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en los *Boletines Oficiales*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 26 Enero 1907).

En el día de hoy se eleva al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Pascasio Lizarbe, contra providencia dictada por este Gobierno en 12 del actual, por la que se concedía al Ayuntamiento de Tarazona la facultad para decretar la caducidad de la concesión del aprovechamiento de aguas otorgada en 1891 á la Sociedad «Viuda de Lizarbe é hijos».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Enero de 1907.—El Gobernador interino, Salvador A. de Sotomayor.

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel Bernal, vecino de Manchones, contra providencia de este Gobierno, confirmando otra de la Alcaldía de aquel pueblo que le impuso unas multas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890 se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Enero de 1907.—El Gobernador interino, Salvador A. de Sotomayor.

Elecciones.—Circular.

Habiendo sido admitidas por la Excmo. Comisión provincial las renunciaciones que, fundadas en impedimento físico, formularon ante la misma los siete Concejales del Ayuntamiento de Campillo, número total de que aquel municipio se compone, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 46 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección, á fin de cubrir dichas vacantes, y señalar el domingo 17 del próximo mes de Febrero para la designación de interventores y proclamación de candidatos, verificándose la elección el domingo 24 del citado mes, y el escrutinio general el jueves 28 del mismo.

Por tanto, encargo á las Autoridades y funcionarios que por razón de su cargo tengan que intervenir en las operaciones electorales, cumplan con todas las indicaciones que se consignaron en el BOLETIN OFICIAL núm. 255, correspondiente al día 28 de Octubre de 1905, con motivo de la renovación bienal, con el fin de que no se dé lugar á reclamaciones y pueda constituirse el Ayuntamiento á la mayor brevedad.

Zaragoza 29 de Enero de 1907.—El Gobernador interino, Salvador A. de Sotomayor.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1906.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las declaraciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresion del próduco obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que áben satisfacer, así como de aquéllas cuya fijación se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Número de la carpeta.....	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos.						
53 148	Artajona.	D. Cruz Artajona.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	532	95	0'75	2.646'75	79'40		
214 319	Condal.	Adolfo Codina.....	Idem.	Zarag. ^a Mediana.	S. salinas.	30	14	1	30	0'90		
1 31	El Angel.	José Martin.....	Idem.	Remolinos.	Sal.	3.529	95	0'75	399	11'97		
8 14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.546	95	0'75	1.159'50	34'78		
193 296	El Gallo.	Ceterino Agud.....	Idem.	Idem.	Idem.	950	95	0'75	712'50	21'38		
4 26	El Rallar.	José Martin.....	Idem.	Idem.	Idem.	605	95	0'75	453'75	13'61		
18 47	Esperanza.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	1.000	95	0'75	750	22'50		
436 102	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	901	95	0'75	675'75	20'27		
86 37	La Veneciana.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	200	40	5	1.000	30		
24 127	La Sulfúrica.	C. ^a Sales y Aguas de Mediana	Idem.	Mediana.	Sulfato sosa.	477	95	0'75	357'75	10'74		
326 308	San Luis.	D. Pascual Laborda.....	Idem.	Calcaena.	Plomo	203	95	0'75	152'25	4'56		
41 147	Sancho Abarea.	Joaquín Leza.....	Idem.	Remolinos.	Sal.	203	95	0'75				
76 33	Santa Eulalia.	Martin Estremera.....	Idem.	Idem.	Idem.							
	Minas cuya fijación se ha declarado firme.											
37 4	El Porvenir.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Sal.					25		
50 155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda).....	Idem.	Idem.	Idem.					123		
114	La Real.	Compañía inglesa «Pure Salt Limited».....	Idem.	Remolinos.	Idem.					94'83		
	Idem.									18'97(*)		
											511'91	

Zaragoza 26 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

(*) Por el 20 por 100 de la cantidad á ingresar por el 3 por 100 del valor íntegro.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad Arrendataria de las contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas: en la primera zona de Calatayud, á D. Alejandro Losada Engueta, D. Miguel Ardid Lapeña, D. Vicente Madrid Antón y D. José Solá Sisas; para la primera zona de esta capital, á D. Miguel Borrel Uber, D. Cesáreo Aibar Mayayo, D. Francisco Herce, D. Gregorio Sánchez Camín, D. Fernando Martínez Chas y D. Santiago Urqui Redal; para la tercera y cuarta de La Almunia, á D. Bonifacio Vicente Bravo, y para la zona tercera de Ateca, á D. Vicente Perruca Sanz, dejando sin efecto los nombramientos de D. Francisco Mateos Herrero, que servía en la zona tercera de La Almunia, y el de D. Vicente Ruiz Marqués, que lo era de la tercera de Ateca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Enero de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION SEXTA

Confecionado el reparto de consumos de esta localidad para el año corriente, á contar desde mañana se halla expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlo y hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Maluenda 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Julio López.—El Secretario, Jesús Monreal.

El reparto de consumos y el gremial de alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, formados para el corriente año, se hallan expuestos al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Litago 23 de Enero de 1907.—El Alcalde, Carlos Marqués.

Confecionados los repartimientos por todas las especies de consumos para el año 1907, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por tiempo de ocho días hábiles desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Codo 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Confecionados los repartos por todas las especies de consumos para el año de 1907, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser examinados por el que lo crea conveniente.

Longares 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortés.

A los efectos de reclamación, y por el tiempo reglamentario se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y durante las horas de ofici-

na, el reparto de consumos, para el actual año 1907 y las liquidaciones del presupuesto 1906 juntamente con el refundido para 1907.

Bulbunte 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnicer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. José Ardauy Prida, Juez municipal ejerciente de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Teodoro Lorén Aguado, conocido por Ramón, y también por los apodos *El Molinero* y *El Alagón*, de treinta y un años de edad, soltero, natural de esta ciudad, estatura regular y aunque se supone debe hallarse en Barcelona, se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.—José Ardauy Prida.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de citación.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. José Barcelona, sobre preferente derecho á ser reintegrado en el cobro de un crédito que el Procurador Lázaro obtenga de la venta de bienes embargados á D. Fidel Burillo en el expediente de apremio que al efecto promovió, el Sr. Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital y para mejor proveer, ha acordado se cite en legal forma al don Fidel Burillo, para que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de que absuelva las posiciones que en el acto se le formularán.

Y no siendo conocido el domicilio del referido D. Fidel Burillo, y para que tenga lugar su citación á los efectos del art. doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Zaragoza, á veintidós de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Manuel Palomares.

IMPRESA DEL HOSPICIO